



## ACTA 02– 2007/08 Comité Director Liga de Ascenso

---

Sesión Ordinaria No. 02-2007/2008, celebrada por el Comité Director de la Liga de Ascenso, a las 12:00 horas del viernes 05 de octubre de 2007, con la asistencia de los directores:

### COMPROBACIÓN DE QUÓRUM

Sr. Miguel Chacón Alvarado	Presidente
Sr. Carlos Quesada Moncada	Vicepresidente
Sr. Héctor Cisneros Quesada	Secretario
Sr. Víctor García Salazar	Tesorero
Sr. Gilberth Brenes León	Director

### ARTICULO I LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

Se aprueba el Acta N° 01 del martes 11 de septiembre de 2007.

### ARTICULO II CORRESPONDENCIA RECIBIDA

2.1 Se reciben notas del Comité Disciplinario donde se adjuntan los siguientes acuerdos:

2.1.1 Acuerdo tomado por el Comité Disciplinario en su Sesión Ordinaria No. 07 2007/2008 del 17 de septiembre de 2007.

*11.2.-De la nota suscrita por el secretario de la Asociación Deportiva Municipal Coto Brus, SE RESUELVE: De un estudio de nueva cuenta a los atestados presentados por el árbitro central, del partido celebrado el nueve de setiembre en curso entre los equipos A.D M. Coto Brus y el equipo A.D Cariari Pococí, del que se puede colegir que efectivamente en la hoja de alineación aparece consignado como Masajista el señor Wilfredo Umaña Arguedas, código T-1808, razón por la cual se debe REVOCAR o dejar sin efecto la sanción impuesta al equipo de la A.D.M Coto Brus, por la no presentación de médico. En el eventual caso que el equipo hubiese depositado o cancelado la multa impuesta, procédase al reintegro respectivo. No obstante tal y como se resuelve el presente asunto, se le hace ver al equipo A.D.M Coto Brus que en lo sucesivo consigne en la hoja de alineaciones en la parte de médico, el nombre que para ese momento va a fungir como tal y no como en la especie se tiene que se hizo. Notifíquese.- Lic. Gary Hernández Santana. Presidente.*

**SE ACUERDA: Se toma nota.**

2.1.2 Acuerdo tomado por el Comité Disciplinario en su Sesión Ordinaria No. 08 2007/2008 del 24 de septiembre de 2007:

*6.4.-De un análisis de la información recibida de parte del Comité de Competición, así como la prevenida al equipo Asociación Deportiva El Roble, constante de: 1) Copia del oficio número A.R.0091-07-08, suscrito por el Comisionado de la Liga Menor de la UNAFUT, José Francisco Cerdas Soto, 2) Registro de Contratos de la Asociación Deportiva El Roble ante la UNAFUT, 3) Solicitud de inscripción y contrato de parte del equipo El Roble, fechado nueve de enero del dos mil siete, 4) Solicitud de inscripción y contrato de parte del equipo A.D Belén, temporada 2007-2008, todo lo anterior respecto a la inscripción del jugador José Daniel Masis Gómez, cédula 4-200-385, SE RESUELVE: Este Tribunal tiene POR ACREDITADO: 1) La existencia del “Contrato de Servicios Deportivos” suscrito entre la Asociación Deportiva El Roble y el señor José*

Daniel Masís Gómez, datado cinco de enero del año dos mil siete. Contrato debidamente registrado ante la UNAFUT, Campeonato Juvenil de Alto Rendimiento 2006/2008. 2) De igual forma se tiene la suscripción del “Contrato de Servicios Profesionales Deportivo”, suscrito entre la Asociación Deportiva Belén y el deportista citado, datado de fecha once de julio del año dos mil siete. 3) Así mismo se tiene por acreditado la solicitud de inscripción del equipo Asociación Deportiva Belén ante las autoridades competitivas de la Liga de Ascenso que indica su inscripción según acta número cuatro, artículo tercero de fecha veinticuatro de julio del dos mil siete. **CONSIDERANDO:** Estima esta Comisión Disciplinaria, a la luz de la prueba documental que respaldan la existencia de que el jugador José Daniel Masís Gómez, suscribió o tiene compromisos contractuales con los clubes Asociación Deportiva El Roble y Asociación Deportiva Belén, contraviniendo las disposiciones y reglamentos vigentes, lo procedente es imponerle al señor Masís Gómez la **SANCIÓN DE UN MES DE SUSPENSIÓN** para la práctica del fútbol federado, que establece el artículo 49 del Reglamento Disciplinario vigente. Amparados al principio de primero en tiempo primero en derecho, el Club con el que primero firmó Contrato de Servicios Profesionales Deportivo y fue debidamente inscrito mantiene su vigencia.

En otro orden, considerando este órgano colegiado que la participación del equipo Asociación Deportiva Belén, con la firma del Contrato por la Prestación de Servicios Profesionales Deportivos entre éste y el citado jugador, contraviene las disposiciones establecidas en artículo 57 aparte IV, se le sanciona **CON UNA MULTA DE DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL COLONES**. **POR TANTO:** Este Tribunal Disciplinario acuerda: 1) Imponerle al señor José Daniel Masís Gómez, la **SANCIÓN DE UN MES DE SUSPENSIÓN** para la práctica del fútbol federado que establece el artículo 49 del Reglamento Disciplinario vigente. 2) Amparados al principio de primero en tiempo primero en derecho, el Club con el que primero firmó Contrato de Servicios Profesionales Deportivo y fue debidamente inscrito mantiene su vigencia. 3) Imponerle a la Asociación Deportiva Belén **UNA MULTA DE DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL COLONES**, por la infracción a lo establecido en el artículo 57 aparte IV. Notifíquese por el medio idóneo a los interesados. Comité de Competición y Director de LIFUSE. Asimismo notifíquesele esta resolución a la UNAFUT y FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE FÚTBOL. Lic. Gary Hernández Santana. Presidente Comité Disciplinario de la Liga de Ascenso.

**SE ACUERDA: Se toma nota.**

2.2 Se reciben notas del Comité de Competición donde adjuntan la siguiente información:

2.2.1 Recomendar al Comité Director, para evitar casos similares a futuro, designar un médico oficializado por esta liga para que se atiendan y rinden un parte médico a estas eventualidades, esto en relación al caso que se presentó con el partido entre Orión FC vrs AD. Barrio México, el cuál se suspendió la fecha en la cuál estaba reprogramado por presentar la AD. Barrio México unos dictámenes médicos con posible dengue en algunos jugadores.

**SE ACUERDA: Este comité, en atención a la recomendación del Comité de Competición, considera que es razonable y entendible. Por tanto, se harán las gestiones pertinentes para ver como se solventan estos casos planteados.**

2.2.2 El Comité de Competición remite acuerdo en su Sesión Ordinaria No. 12 del martes 18 de septiembre de 2007:

### 13.1 Sesión Privada

13.1.1 Conoce este Comité del Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, interpuesto por el Presidente de la Asociación Deportiva El Roble señor ROY MORALES SOTO, contra “el acuerdo del Comité de Competición referente a la adjudicación de puntos de la sesión ordinaria #09“

El recurrente alega lo siguiente: A. Que su representa en la cuarta fecha del torneo que organiza Lifuse, jugó contra la A.D. Belén en la cancha del Roble a partir de las 11 de la mañana, con el marcador final de uno por uno. B. Que en ese encuentro PARTICIPÓ el jugador JOSE

DANIEL MASIS GÓMEZ y que dicho jugador se encuentra inscrito con su club en Juvenil Especial de Alto Rendimiento en los torneos que organiza la UNAFUT. C. Que los artículos 29 del Reglamento de Competición establece una prohibición para contratar jugadores que pertenezcan a otro Club, basando en la normativa de FIFA especialmente art 5 inciso 1 y 2 del Reglamento sobre el estatuto y transferencia de jugadores de la FIFA. D. Que el artículo 62 inciso 5 indica los documentos que debe aportar un jugador cuando provenga de otro club. E. Que el jugador JOSE DANIEL MASIS GÓMEZ no aporta documento del equipo de procedencia. F. Que dicho jugador aún se encuentra inscrito con su representada en la UNAFUT. G. Que el artículo 111 inc. 9 del Reglamento de Competición establece la pérdida de puntos. H. Fundado en lo anterior, solicita se revoque la adjudicación de puntos de dicho encuentro.

Este Comité en su sesión ordinaria número 12, artículo 13 de asuntos varios, incisos 13.1.1 de sesión privada, por unanimidad resuelve:

- 1- La A.D. El Roble presenta su recurso tanto de revocatoria como de apelación fundamentado en el hecho de que el jugador JOSE DANIEL MASIS GÓMEZ, se encuentra inscrito con su equipo en la categoría de Juvenil de Alto Rendimiento torneo organizado por UNAFUT, y que sin estar desinscrito, la A.D. Belén procede a inscribirlo, inscripción que avala este Comité fundamentado en la información que rindió en ese momento A.D. Belén.
- 2- Efectivamente cuando se solicitó la inscripción de ese jugador, A.D. Belén indica que su equipo de procedencia era A.D. El Roble, por lo tanto, se realizan las gestiones administrativas de rigor comprobando que el jugador no esta inscrito en Lifuse con la A.D. Roble y por ello se autoriza la inscripción.
- 3- Ahora bien, de la prueba que presenta el personero de A.D. El Roble, se desprende que efectivamente el jugador JOSE DANIEL MASIS GÓMEZ, aún se encuentra inscrito con el juvenil de alto rendimiento de su representada.
- 4- Comprobada esta situación no cabe duda que se esta violentando lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento, por ello habría que estudiar la posibilidad si la sanción aplicable sería la tipificada en el inciso 9 del artículo 111 del Reglamento como lo solicita el personero de El Roble.
- 5- De conformidad con el artículo 16 del Reglamento nos compete resolver los Recursos presentados por la A.D. El Roble, sin embargo, para ello necesariamente debemos interpretar si realmente estamos ante un caso de “alineación indebida o fraudulenta” cosa que no podemos hacer, ya que nos esta vedado interpretar las normas del Reglamento, en este caso particular el Artículo 111 inciso 9.
- 6- Consideramos importante señalar lo estipulado en el artículo 3 del Reglamento de Competición, que determina que es solo al COMITÉ DIRECTOR a quién le corresponde interpretar y delimitar las normas, por consiguiente, este Comité debe declararse incompetente para conocer del recurso que se formula, toda vez que la pretensión principal del recurrente, pretende revocar la adjudicación de puntos fundado en el Artículo 111, inciso 9 del Reglamento, el cual necesariamente requiere de interpretación.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité no encuentra fundamento legal en que ampararse para resolver los Recursos presentados por El Roble, POR TANTO, ACUERDA: Declararse incompetente para resolver la pretensión que plantea el recurrente.

Elévese el presente asunto a conocimiento del Comité Director para que resuelva conforme a su competencia. Acuerdo Firme. Notifíquese a las partes involucradas.

**SE ACUERDA: Reconocer la remisión del expediente por parte del Comité de Competición donde consta el Recurso de Revocatoria con Apelación en**

**Subsidio interpuesta por la AD. El Roble contra el acuerdo del Comité de Competición referente a la adjudicación de puntos de la Sesión Ordinaria 09. Revisado el expediente, el Comité Director acuerda poner en estudio el Recurso de Apelación planteado para resolverlo dentro del término que establece el Reglamento. Notifíquese a las partes.**

2.2.3 El Comité de Competición remiten acuerdo tomado en su Sesión Ordinaria No. 14, Art. II, inciso 2.7 del martes 02 de octubre de 2007:

2.7 *Se recibe nota del Comité Director donde comunican lo siguiente:*

*“En referente al caso de Santacruceña SAD, en cuanto a la deuda que mantiene con el jugador Sebastián Cartagena Casas, me permito comunicarle que revisando los archivos contables, el plazo otorgado para que se realizara dicha cancelación no se ha hecho efectivo, por lo que se les comunica para fines pertinentes”*

**SE ACUERDA: Se toma nota y se mantiene la programación hasta no recibir una directriz oficial del Comité Director de acuerdo a lo establecido en el art. 111 inciso 10) del Reglamento de Competición.**

*Aclarar el oficio CD 012 2007-2008, enviado por el Comité Director el 24 de septiembre, si se refieren a un contrato de arrendamiento de uso respectivo, tal y como lo indica el art. 71 inciso j) del Reglamento de Competición.*

**SE ACUERDA: Reiterar lo indicado por el Comité de Competición en relación a la nota enviada el 03 de octubre, y conforme al Art. 111, inciso 10) del Reglamento de Competición, el Comité Director declara la morosidad al equipo de Santacruceña SAD. ACUERDO FIRME. Notifíquese a las partes. En relación al oficio CD 012 2007-2008, este comité se refiere al Derecho de Uso que tiene que tener un equipo de las respectivas canchas inscritas, el cual debe seguir operando. Notifíquese al Comité de Competición.**

2.4 Se reciben notas de la Federación Costarricense de Fútbol donde comunican lo siguiente:

2.4.1 *“Solamente la Federación Costarricense de Fútbol puede otorgar el título de Campeón Nacional, por lo que una vez finalizado los torneos, cada liga deberá de enviar a la federación la solicitud de homologación de la condición de Campeón de la Liga a Campeón Nacional a los equipos que hayan declarado como tales, y para este efecto deberán de cumplir con lo que establece el comité Ejecutivo de la Federación...”*

**SE ACUERDA: Se toma nota.**

2.4.2 *“Según estipula el estatuto del jugador de FIFA, un jugador no puede estar inscrito en dos ligas o dos clubes en forma simultánea, por lo que de previo al trámite de inscripción se debe de exigir presentar el certificado de la liga de procedencia donde se certifique que el jugador no está inscrito. La única excepción son los jugadores de la liga de fútbol playa, que si pueden estar inscritos en esa y otra liga simultánea, pero nunca en dos clubes de la misma liga...”*

**SE ACUERDA: Se toma nota.**

2.5 Se recibe nota del Grupo Icono S.A. donde comentan que en conversación con Johnny Carrillo sobre la posibilidad de alquilar una fotocopiadora Canon IR

400. Estos creen que lo mejor es cobrar una mensualidad de \$250 por mes, en donde la copia para la liga de Ascenso saldría a 8.60 colones cada una. Estos expresan que la máquina esta disponible el día que ustedes tomen la decisión y solamente necesitan que firmen el convenio de alquiler y los días de pago del alquiler para darle tramite al mismo.

**SE ACUERDA: Se traslada al tesorero que haga los estudios de mercado.**

2.6 Se recibe nota del Lic. Ernesto Azofeifa Cedeño, quién suscribe Rox González Arce, ced. 1-1245-0508, donde expresa lo siguiente: *“Que el día martes 18 de septiembre de 2007, por parte del equipo Mpal. Grecia equipo de segunda división, fue entrega mi inscripción, pero la misma fue rechazada. Razón por la cual en este acto les solicito que me extiendan un documento del porque y de que día fue presentado el contrato a mi nombre para la debida inscripción, el contrato fue firmado por mi persona el día 17 de septiembre del presente año”.*

**SE ACUERDA: Revisada la planilla que maneja el Mpal. Grecia en materia de inscripción, éste no aparece inscrito.**

2.7 Se recibe nota de la Caja Costarricense de Seguro Social, donde solicitan sea confeccionado un reporte, o les faciliten fotocopias de: la personería jurídica, fotocopia de la cédula jurídica, y fotocopias de los contratos firmados tanto por los jugadores como por el cuerpo técnico del equipo Club América SAD., por el torneo cuyo período comprende de agosto de 2007 a abril de 2008, esto con el fin de verificar si dicha sociedad anónima ha cumplido con la obligación reglamentaria de asegurar en planillas de la CCSS a los trabajadores.

**SE ACUERDA: Comunicarle a la CCSS, sucursal en Naranjo, que de acuerdo a las potestades de la ley, dichos documentos están a su disponibilidad. Enviarle copia del oficio SN 444-2007 al Club América.**

2.8 Se recibe nota del Lic. Mariano Jiménez Umaña, miembro de la Asociación de Abogados Latinoamericanos y AGORA, donde solicita el criterio oficial de la Liga de Ascenso, referente al estatus de profesional o aficionado de los jugadores de fútbol inscritos por los equipos participantes en la liga organizada por su representada.

**SE ACUERDA: Otorgarle una audiencia para ampliar detalles en relación con la petición.**

2.9 Se reciben notas del Orión FC donde comunican lo siguiente:

2.9.1 Solicitar el reintegro de la suma de veinticuatro mil doscientos colones (¢24.200) por multa impuesta a dicho club, la cual fue suspendida por el Comité Disciplinario, ya que había acuerdo de Asamblea General, que el Kinesiólogo puede fungir en el aspecto médico.

**SE ACUERDA: Considerando que el Comité Disciplinario suspendió la multa establecida se procede a reintegrar el monto. Trasladar al tesorero para su respectivo tramite.**

2.9.2 Consultan, el motivo por el cual a la fecha, el equipo AZULGRANA ORION FC, no ha recibido la suma asignada a cada uno de los equipos que integran la Liga de Ascenso y que les fue entrega a cada representante.

**SE ACUERDA: Trasladar al tesorero donde determine la deuda que arrastra ASODEPU para justificar el porque no se le reintegró al Orión FC.**

2.10 Se recibe nota del Mpal. Puntarenas donde solicitan una carta donde conste que adicionalmente a los doscientos mil colones (200.000) recibidos en la última asamblea, si ésta entidad (Mpal Puntarenas) ha recibido otra suma más.

**SE ACUERDA: Se toma nota y se les comunica que efectivamente, ese ha sido el único monto que la Liga de Ascenso ha entregado como parte del presupuesto.**

2.11 Se recibe nota del árbitro Randall Briceño donde comunica lo siguiente:

*“Fui nombrado en la fecha 3 en el partido Grecia-Belén para el 15 de agosto de 2007, dicho partido no se realizó y tuvimos que ir tres veces más por las razones que ustedes ya conocen. El problema que tengo es que por error esa dieta arbitral de 29.700, se la depositaron a un compañero árbitro llamado Francisco Guerrero Zamora, según me indico el Sr. Johnny Carrillo. Él me dijo que me pusiera de acuerdo con mi compañero para ver como arreglábamos y sino que por favor le comunicara a él y éste se encargaba de solucionarlo pero me estoy enterando que ya el secretario no labora más para LIFUSE. Yo ya hablé con mi compañero árbitro y quedamos en que como el tiene ciertos problemas personales con la cuenta, que de una dieta arbitral de él, se la rebajen y me depositen el monto que me corresponde para así quedar en paz....”*

**SE ACUERDA: Se traslada al tesorero.**

2.12 Se recibe Acta debidamente autenticada y registro de firmas de la nueva Junta Directiva de la Asociación deportiva Ramonense.

**SE ACUERDA: Se toma nota.**

### **ARTICULO III ATENCIÓN DE VISITAS**

3.1 Se recibe la visita del Sr. Raymond Barquero, donde expone de manera verbal, un proyecto a corto plazo, sobre la posibilidad de transmisión de partidos de la Liga de Ascenso en un canal nuevo, que próximamente le abrirá sus puertas al fútbol de la Liga de Ascenso, Fútbol Sala, Playa, etc. Éste comenta que dicha móvil le da servicio a canal 13, se cuenta con 5 cámaras se traerá un enlace con Brasil, usado específicamente para dicho canal. El Sr. Barquero manifiesta que dicha visita se basa en explicarles un poco el proyecto y escuchar también las opciones se tienen. El Sr. Víctor Mal. García, le manifiesta que para mayor explicación y tratamiento del proyecto ante los presidentes de la liga, le solicita por escrito tal proyecto para transmitirles el mismo a todos los asambleístas, ya que es un buen proyecto que le da imagen a la liga y principalmente eso es lo que ocupa.

3.2 Se recibe la visita del Sr. José Rafael González, presidente del Comité de Competición donde expone ciertos puntos para conocimiento y agilización: Como primer punto es la posibilidad de buscar un medio para llevar y difundir un control de las tarjetas amarillas, ya que algunos equipos que se molestaron porque en esta temporada no se facilitaba dicho informe. No obstante, la periodista Yanury Morales Ugalde, le informa que dicho reporte ya está a disposición de los equipos en la página de la liga. Sin embargo, éste no descarta la posibilidad de elaborar un programa para llevar dicho control. Como segundo punto, el Sr. José Rafael, sugiere la posibilidad de comprar otra línea telefónica, ya que también es una queja que le han expresado algunos presidentes, cuando intentan llamar y la misma está siempre ocupada debido a que es un telefax y está conciente que pasa ocupada por el envío o la recepción de documentos. Como tercer punto, solicita la intervención de dicho comité hacia el TRICOA y los casos tan importantes que éstos llevan y no se han resuelto, lo cual perjudica a muchos clubes. Para ello, el Sr. Miguel Chacón, le comunica que el Comité Director tendrá una cita con el TRICOA, donde se les solicitará la pronta resolución de varios casos.

**ARTICULO IV                      INFORMES**

**ARTICULO V                      ASUNTOS VARIOS**

5.1 El Sr. Gilbert Brenes, Director del Comité Director, se refiere a la opción de que esta liga forme la Selección de la Liga de Ascenso, ya que éste asegura que hay mucho potencial en dicha liga para que puedan ser tomados en cuenta por los entrenadores de las selecciones nacionales.

Sin más asuntos por tratar se levanta la sesión al ser las 14:00 horas.

**Lic. Miguel Chacón A.  
PRESIDENTE**

**Lic. Héctor Cisneros Q.  
SECRETARIO**

---

LIGA DE ASCENSO  
TELEFAX: 256-8539  
[www.ligadeascenso.com](http://www.ligadeascenso.com)